

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, dos pesetas cincuenta céntimos mensuales anticipadas; fuera de ella tres pesetas cincuenta céntimos al mes, nueve al trimestre, diez y ocho al semestre y veintiocho pesetas cincuenta céntimos por un año.

Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en buques móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto 50 céntimos de peseta

## PARTE OFICIAL

### Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

#### Reales decretos

En el recurso de queja promovido por D. Manuel Sánchez con motivo de haber dispuesto la Autoridad militar la suspensión de la retención de parte del sueldo del Teniente de Infantería D. Joaquín Florido, acordada por el Juez municipal del distrito del Hospicio en juicio verbal celebrado ante el mismo del cual resulta:

Que ante el referido Juzgado y en 16 de Septiembre de 1881, se celebró juicio verbal entre D. Manuel Sánchez, apoderado de D. Ramón Ruiz Carriedo y D. Mariano Pintor, apoderado de D. Joaquín Florido y Bernill sobre pago de 1.000 reales procedentes de un pagaré vencido, conviniendo en el juicio, entre otras cosas en que reconociendo el mencionado Don Joaquín Florido la deuda y su procedencia, se obligaba á satisfacerla cediendo 140 reales mensuales de la parte legal del sueldo que disfrutaba como Teniente de Infantería ó de otro mayor ó menor que en lo sucesivo pudiera disfrutar, consistiendo en que se pasara oficio de retención para que tan pronto como terminaran otras dos, tubiera efecto la de que se trata y se reintegrara el demandante de la suma reclamada:

Que elevado á sentencia el referido convenio y llevado á efecto, la Dirección general de Infantería acordó en 18 de Agosto de 1883 que suspendieran todo descuento de los haberes de D. Joaquín Florido, á excepción de los alimentos para su familia, por ser preferente esa retención á las demás, debiendo consistir el descuento en la cuarta parte del sueldo que entonces disfrutaba aquél Oficial, por no llegar á 2.000 pesetas, fundándose dicha disposición en que, aparte de la retención de que se ha hecho mérito, el Juzgado de primera instancia del distrito de la Mag-

dalena de Sevilla, en autos seguidos á instancia de Doña Trinidad García Laguna contra su marido D. Joaquín Florido, había dictado sentencia condenando al demandado á que entregase á su mujer la cantidad de 220 reales por mensualidades adelantadas para su alimentación:

Que en 18 de Diciembre de 1884 compareció ante el Juez municipal del distrito del Hospicio D. Manuel Sánchez, suplicando que se pasara oficio al Director general de Infantería á fin de que la retención acordada en el juicio verbal de que se ha hecho mérito se llevara á debido efecto, sin perjuicio del derecho que al interesado ó á la mujer del mismo correspondiera para solicitar en forma legal la limitación del embargo ó la preferencia en el cobro, si estimasen que para ello les asiste derecho:

Que el Juzgado dictó auto acordando que se dirigiera comunicación al Director general de Infantería, invitándole al cumplimiento de las providencias del Juzgado, con la preferencia determinada, por la época en que por consecuencia de la misma se empezara á hacer la retención al Teniente D. Joaquín Florido, aunque limitada á la parte legal, instruyéndole asimismo de que si la familia ó cualquier otro acreedor se considerase con derecho preferente, debiera hacerlo valer ante los Tribunales de justicia y con audiencia del acreedor, sin que de ninguna manera pudiera apreciarse ni resolverse eso por las Autoridades militares:

Que en virtud de lo solicitado por don Manuel Sánchez, acordó el Juzgado hacer pasar el correspondiente oficio al Ministerio de la Guerra, participándole lo ocurrido á fin de que acordara lo que considerase oportuno con objeto de que fueran cumplidas las providencias judiciales:

Que remitida por el Juzgado al Ministerio de la Guerra certificación de la comunicación y diligencias mediadas entre el Juzgado municipal del distrito del Hospicio y el Jefe del batallón de la reserva de Palma, con objeto de que se sirviera ordenar que el referido Jeje cumpliera lo dispuesto por el Juzgado, reteniendo la cuarta parte del sueldo que disfrutaba el Teniente D. Joaquín Florido, entregando dicha parte á D. Manuel Sánchez hasta que se reintegrara de la retención que se le mandó hacer, y pasados los antecedentes al Consejo Supremo de Guerra y Mari-

na, éste informó en sentido de que Don Joaquín Florido no podía sufrir retención alguna que excediera de la cuarta parte de su sueldo; y como tiene preferencia la pensión alimenticia que por decisión judicial ha de entregarse á su esposa, procedía que ordenara reducir el descuento que aquél sufría á la cuarta parte de su sueldo para alimentos á su mujer, suspendiéndose las demás retenciones que pudieran acordarse para pago de deudas particulares, á la manera que se hace cuando las cajas de los cuerpos alegan créditos contra los individuos del Ejército. Dicha acordada se fundaba en las Reales órdenes de 27 de Enero y 30 de Abril de 1883, y de conformidad con ella se dictó por el Ministerio de la Guerra una Real orden en 27 de Octubre de 1886.

Que D. Manuel Sánchez acudió al Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte, promoviendo el recurso de queja contra la Autoridad administrativa militar y solicitando que se diera á dicho recurso la tramitación establecida en la legislación vigente en la materia:

Que tramitado dicho recurso, la Sala de gobierno de la Audiencia de esta Corte, de acuerdo con el dictamen fiscal, resolvió que debía elevarse al Gobierno el recurso de queja, fundándose en que á la jurisdicción ordinaria corresponde declarar el mejor derecho entre los acreedores de D. Joaquín Florido, no tan sólo porque tiene la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales y hacer que se ejecute lo juzgado, sino porque la jurisdicción ordinaria es la única competente para conocer de los pleitos civiles y de todas las incidencias de los mismos, llevando á efecto sus resoluciones, y que al resolver esa cuestión de preferencia, las Autoridades militares han invadido la jurisdicción de los Tribunales ordinarios:

Que por el Ministerio de Gracia y Justicia se remitió á la Presidencia del Consejo de Ministros el expediente del recurso de queja de que se trata, y pedido informe por la Presidencia del Consejo al Ministerio de la Guerra, por éste se acordó remitir los documentos originales referentes al asunto, creyendo que no tenía necesidad de elevar informe, puesto que constaba ya el fundamento de la resolución de 27 de Octubre de 1886, siendo con estos antecedentes remitido el expediente al Consejo de Estado:

Que por Real decreto de 22 de Agosto de 1891 se declaró mal tramitado el recurso y que no había lugar á decidirlo, acudiendo, en vista de esa declaración, D. Manuel Sánchez al Juzgado solicitando que se incoase de nuevo el recurso; y habiendo el Juzgado accedido á esa pretensión, remitido el recurso á la Audiencia de esta Corte, acordó ésta, de conformidad con el dictamen fiscal, elevar al Gobierno las diligencias para la resolución que estimara procedente:

Que pedido informe al Ministerio de la Guerra, lo evacuó, manifestando que la Real orden dictada por dicho departamento y que ha dado lugar á la queja, se fundaba en los artículos 1.451 y 1.452 de la Ley de Enjuiciamiento civil, en la Real orden de 26 de Mayo de 1882, expedida por el Ministerio de Hacienda y circulada por el de la Guerra en 17 de Agosto del mismo año y en las de 27 de Enero y 30 de Abril de 1883, las cuales determinan con relación á la cuantía del sueldo del interesado era necesario limitar á su cuarta parte el importe de los descuentos que judicialmente le habían sido hechos, añadiendo que si en la Real orden se dispuso fuese preferido el descuento á favor de la esposa de D. Joaquín Florido, se hizo teniendo en cuenta el carácter y naturaleza de cada una de ambas retenciones, siendo preferente la que tiene por objeto satisfacer una pensión alimenticia respondiendo al sustento de la familia del Oficial de que se trata. Concluida su informe el Ministro de la Guerra expresando que no había querido sostener en todo tiempo el mismo motivo de prioridad en los descuentos que sufre el Oficial de Ejército, puesto que posteriormente, por Real orden circular de 14 de Mayo de 1890, dispuso dicho Ministerio que en casos análogos al de que se trata se sujetó la prioridad de los créditos á la resolución de los Tribunales de justicia, resultando de lo expuesto haberse llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes en la tramitación de los recursos de queja:

Visto el art. 76 de la Constitución, según el cual á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, sin que puedan ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado:

Visto el art. 1.417 de la Ley de En-

Julolamiento civil, que determina el orden que ha de guardarse en los embargos:

Visto el art. 1.451 de la misma ley, que establece la parte que puede ser embargada de los sueldos ó pensiones, según la cuantía de éstos:

Visto el Real decreto de 15 de Mayo de 1890, que resolvió el recurso de queja promovido por la Audiencia de esta Corte contra el Ministerio de la Guerra por haberse dictado por éste una Real orden disponiendo que sólo se descontara la tercera parte del sueldo que disfrutaba D. Emeterio Luis Alvarez, y que cualquiera que fuese la providencia judicial dictada para señalar alimentos á la esposa de Alvarez, no se le hiciera descuento que excediera de la suma proporcional á su sueldo:

Considerando:

1.º Que el presente recurso de queja se funda en que las Autoridades militares han dispuesto no llevar á efecto la retención del sueldo de D. Joaquín Florido acordada en la sentencia del Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

2.º Que la negativa de dichas Autoridades al cumplimiento del fallo judicial tiene por base que D. Joaquín Florido sufre otra retención de parte de un sueldo en concepto de alimentos de su esposa é hijos, acordada en sentencia del Juzgado de primera instancia del distrito de la Magdalena de Sevilla.

3.º Que de lo expuesto se deduce que la cuestión de que se trata está reducida á saber cuál de las dos retenciones es la preferente, y esta es función propia de los Tribunales ordinarios, á los que incumbe apreciar el carácter y la prelación de los dos conceptos por los que se ha acordado la retención del sueldo de D. Joaquín Florido.

4.º Que de la misma manera que está prohibido á las Autoridades administrativas provocar contiendas de competencia á las judiciales en los pleitos fenecidos por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, por igual fundamento deben abstenerse las mismas autoridades de dictar disposiciones que impidan la ejecución de la sentencia ó de cualquier modo entorpezcan la acción de los Tribunales.

5.º Que el Ministerio de la Guerra viene á reconocer la doctrina que acaba de consignarse, puesto que al informar manifiesta, según se ha indicado, que por Real orden circular de 14 de Mayo de 1890, ha dispuesto que en casos análogos al presente se sujete la prioridad de los créditos á la resolución de los Tribunales de justicia.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar haber lugar al recurso de queja promovido por D. Manuel Sánchez, dejando sin efecto la Real orden de 27 de Octubre de 1886, dictada por el Ministerio de la Guerra.

Dado en Palacio á veintidós de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

(Gaceta 26 Diciembre 1893.)

## GOBIERNO CIVIL

Circular.—Negociado 1.º

Dispuesto por la Ley Electoral para Senadores, de 8 de Febrero de 1877, en su artículo 25, que el día 1.º de Enero de todos los años los Ayuntamientos formen y publiquen listas de sus individuos y de un número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta, que sean los que paguen mayor cuota de contribuciones directas, sin acumularse lo que satisfagan en ningun otro, debiendo hallarse aquellas expuestas al público hasta el día 20 de dicho mes de Enero, para que las reclamaciones que se intenten puedan ser resueltas como previenen los siguientes artículos 26, 27 y 28, á fin de que antes de 1.º de Marzo se publiquen las listas definitivas, he acordado recordar á los Ayuntamientos el cumplimiento de tan importante servicio y prevenir á los Sres. Alcaldes que oportunamente den cuenta á este Gobierno de quedar verificada la publicación definitiva de las citadas listas.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Gobernador, Alberto Aguilera.

### Distrito Forestal de Madrid

En el día 10 del próximo Enero y á las nueve de su mañana, se celebrará tercera subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado Cerca Cabildo, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 del próximo Enero y á las diez de su mañana, se celebrará tercera subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Cerca de la Iglesia, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 del próximo Enero y á las once de su mañana, se celebrará tercera subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, del aprovechamiento de pastos de invierno del monte denominado Prado Ejido, perteneciente á Matz el Pino, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 del próximo Enero y á las doce de su mañana, se celebrará tercera

subasta, con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, del aprovechamiento de pastos por año forestal del monte denominado Cerca plantio, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 del próximo Enero y á la una de su tarde, se celebrará la tercera subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado Eras de trillar, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

En el día 10 del próximo Enero y á las dos de su tarde, se celebrará tercera subasta con las formalidades establecidas, en la Sala Consistorial del Ayuntamiento de Boalo, del aprovechamiento de pastos por año forestal, del monte denominado Cerca de las Saras, perteneciente al referido Ayuntamiento, bajo el tipo y condiciones de los pliegos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del expresado municipio de Boalo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Ingeniero Jefe, Bernabé Michelena.

## AYUNTAMIENTOS

Madrid  
Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de esta villa, en su primera zona, que comprende los distritos de Palacio, Universidad y Centro, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 19 del actual, las cuales se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 13 de Noviembre último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad 13), el día 25 de Enero de 1894 á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de la segunda zona de esta Villa, que comprende los distritos del Hospicio y Buenavista, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 19 del actual, las cuales se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 14 de Noviembre último y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista (Libertad, 13), el día 25 de Enero de 1894, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excelentísimo Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de la tercera zona de esta villa, que comprende los distritos del Congreso, Hospital é Inclusa, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 20 del actual, las cuales se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 15 de Noviembre último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, (Libertad, 15), el día 26 de Enero de 1894, á la una y media de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta, segunda vez, el servicio de limpiezas y riegos y extracción de basuras de la cuarta zona de esta villa, que comprende los distritos de la Latina y Audiencia, bajo las mismas condiciones y modelo de proposición que sirvieron para las intentadas en 20 del actual, las cuales se hallan insertas en la *Gaceta de Madrid* del día 16 de Noviembre último, y de manifiesto en esta Secretaría, Negociado Central, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

La subasta se verificará simultáneamente en la Tercera Casa Consistorial (Imperial, 10), y en la Tenencia de Alcaldía del distrito de Buenavista, (Libertad, 13), el día 26 de Enero de 1894, á las tres de la tarde, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Alcalde ó Autoridad en quien delegue.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

Esta Excmo. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el servicio de conducción de cadáveres de pobres de solemnidad, y de los fallecidos en la vía pública á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada, á los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almune-da y civil del Este, bajo las condiciones siguientes:

ECONÓMICO-ADMINISTRATIVAS

1.ª La subasta se verificará el día 30 de Enero de 1894, á la una y media de la tarde, en la Sala de remates del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente ó Teniente que al efecto delegue, asistiendo también al acto el Sr. Regidor que designe y uno de los Notarios de S. E.

2.ª Los pliegos de condiciones y demás antecedentes para la subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, de una á tres de la tarde, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

3.ª Se dará principio al acto el día y á la hora señalada por la lectura del anuncio y pliego de condiciones que sirven de base para la subasta.

4.ª Terminada la lectura y durante el espacio de media hora, en cuyo plazo único podrán los concurrentes pedir las explicaciones que estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta, se entregará al Sr. Presidente las proposiciones en pliegos cerrados que rubricarán en el acto los interesados. Dichos pliegos deberán contener la proposición ajustada al modelo, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Cuando uno de estos presente más de un pliego, bastará que en cualquiera de los que presente vaya acompañado de estos dos últimos documentos. Los referidos pliegos serán numerados por el Sr. Presidente por el orden de presentación, y una vez entregados no podrán retirarse por ningún motivo.

5.ª La fianza provisional que menciona la condición anterior, consistente en el 5 por 100 de la cantidad presupuestada para atender al pago de este servicio durante el tiempo de cuatro años, por el que se subasta, importante 6.000 pesetas, se constituirá en metálico ó en efectos públicos bien en la Tesorería municipal, bien en la Caja general de Depósitos; pero cuando aquélla se constituya en los segundos, se verificará con sujeción al precio que estos tuvieren en la plaza el día anterior del remate según la cotización oficial.

6.ª Los tipos para esta subasta son los siguientes:

Pesetas

Por la conducción de cada un cadáver de adulto pobre de solemnidad, fallecido en la vía pública ó en su casa, que tendrá efecto en caja ataud, de pino, pintado de negro cola, con un pestillo, y dentro de un coche-furgón, tirado por dos mulas ó caballos negros, con la asistencia de cuatro hombres uniformados para bajar el cadáver desde el sitio en que se halle el coche-furgón..... 12'50

Por la conducción de cada un cadáver de párvulo (hasta siete años), ó de un feto, en las mismas condiciones que uno de adulto excepto la caja que irá pintada de blanco..... 7

Por la conducción al Depósito judicial de cada un cadáver de los fallecidos en la vía pú-

Pesetas

blica, ó en las Casas de Socorro, á consecuencia de accidente fortuito ó á mano airada, y desde el citado Depósito al Cementerio, se abonará de aumento á los precios anteriores. 6

7.ª En cada coche-furgón no podrán ser conducidos más de cuatro cadáveres.

8.ª Es de cuenta de la Administración del Cementerio, llegado que sea el coche-furgón, sacar de él los cadáveres y conducirlos á la sepultura ó depósito.

9.ª La duración de este contrato será desde el día 1.º de Julio de 1894 hasta el 30 de Junio de 1898.

10 El pago del servicio de conducción de cadáveres, se efectuará precisamente por mensualidades vencidas mediante cuenta justificada, con cargo á las partidas que se consignen á este efecto en los presupuestos municipales, que comprende esta subasta, previa presentación de las órdenes que justifiquen las condiciones para su comprobación y conformidad de los Negociados respectivos de la Secretaría y Contaduría, con el V.º B. del Excelentísimo Sr. Alcalde Presidente.

11. El rematante se obliga á prestar el servicio dentro de los treinta días posteriores al en que se otorgue la correspondiente escritura.

12. El rematante se obliga á presentar para su reconocimiento y dentro del citado plazo de treinta días, seis carruajes furgones, enganchados con dos mulas ó caballos cada uno, comprometiéndose desde luego á conservarlos en buen estado de servicio durante el tiempo de la contrata.

13. Los cadáveres que deban ir al Depósito judicial, sea cualquiera el sitio en que se encuentren, serán conducidos en el término de la hora siguiente á la en que por la Autoridad se comunique al contratista la orden de traslación.

14. Las conducciones al cementerio de los cadáveres judiciales, para su sepelio, que se hallen en Depósito, así como las de los pobres de solemnidad que se encuentren en sus respectivos domicilios, se verificará en dos salidas diarias que serán: desde el mes de Abril hasta el mes de Septiembre, por la mañana á las siete y por la tarde á las cinco y desde el mes de Octubre, hasta el 31 de Marzo, por la mañana á las ocho y por la tarde á las tres y media. Si se ordenara al contratista prestar algún servicio fuera de dichas horas se expresará así en la orden, en cuyo caso el precio del mismo será una mitad más del estipulado. En la conducción de la tarde, se llevarán todos los cadáveres cuya traslación se haya autorizado despues de la conducción de la mañana.

15. Cada uno de los carruajes furgones que preste servicio irá acompañado de los dependientes ó servidores necesarios, según el número de cadáveres y clases de los mismos (párvulos ó adultos) que deba conducir. Dichos dependientes usarán un uniforme adecuado á su cargo y como distintivo el escudo de armas del Ayuntamiento.

16. En circunstancias extraordinarias ó en caso de epidemia el contratista queda obligado, no solo á tener á disposición del Ayuntamiento el personal y material que en época normal, si que también á aumentar ambos previo convenio con dicha Corporación, abonándose un 50 por 100 más de los precios marcados, siendo las horas de salida para la conducción de los cadá-

veres las que se indiquen por el Excelentísimo Sr. Alcalde ó el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia.

En el caso desgraciado á que se refiere esta condición, el contratista cumplimentará á más de las órdenes del Ayuntamiento, las que sobre traslación de cadáveres dictase el Sr. Gobernador de la provincia ó los Delegados especiales que al efecto autorice. Solamente esta clase de justificantes y no otros, le serán admitidos como de abono.

En tiempos normales no se le admitirá como justificante de sus cuentas mas que las órdenes que emanen de la Oficina Central del Ayuntamiento y las que procedan del Sr. Gobernador ó de las Casas de Socorro.

17. Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora marcado en la condición 4.ª, el Sr. Presidente hará anunciar que falta solo dicho tiempo para terminar el plazo de admisión; corrido que sea este lo declarará terminado y procederá á la apertura por el orden de presentación de los pliegos entregados y las proposiciones que contengan serán leídas en alta voz, desechándose en el acto las que no vengán acompañadas del resguardo de depósito y de la cédula personal del licitador, las que excedan de los precios fijados y las que no se ajusten al modelo inserto á continuación, siempre que las diferencias puedan producir, á su juicio, duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio ó sobre el compromiso que contraiga. En el caso de existir dicha duda, la proposición será desechada aun cuando el licitador manifieste su conformidad en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

18. Después de la lectura de todas las proposiciones presentadas que deberán estar extendidas en papel de la clase doce, el Sr. Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la más ventajosa entre las admitidas; devolviendo á los licitadores, que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los resguardos y cédulas personales que las acompañaban con cuyo recibo se entiende que renuncian á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

19. En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales á la más beneficiosa á los intereses municipales se abrirá licitación entre sus autores por pujas á la llana, durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, previo apercebimiento por tres veces, se adjudicará provisionalmente el remate al que hubiere mejorado la suya en favor de esta villa, y si no hubiere mejora ó resultasen varias en los mismos términos, la citada adjudicación estará á favor de aquél cuyo pliego tenga el número de orden más inferior.

20. El rematante no podrá ceder ni traspasar los derechos que nazcan del remate, pues queda prohibida terminantemente la transferencia de los mismos en uso de la facultad que al Ayuntamiento concede el art. 24 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

21. El licitador á cuyo favor quede este remate, se obliga á concurrir á las Casas Consistoriales, el día y á la hora que se le señale, á otorgar la correspondiente escritura, entregando el documento que acredite haber consignado, como fianza definitiva en la Caja general de Depósitos ó en la Tesorería de villa 12.000 pesetas en metálico ó en efectos públicos, al tipo que

tuvieron en la cotización del día precedente.

Si el rematante no prestase la fianza definitiva, no concurriese á otorgar la escritura ó no llenase las condiciones prescriptas para ello, aun después de transcurrida la prórroga que al efecto se le otorgue, caso de que para ello exista causa justificada, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante con los efectos del art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, que reglamenta y modifica el de 27 de Febrero de 1852, sobre contratación de servicios públicos.

22. El rematante podrá retirar el exceso que resulte ó habrá de reponer la diferencia, siempre que el precio de los efectos depositados sufra durante el contrato, un aumento ó disminución que exceda del 3 por 100 respecto al del día en que se haya constituido la fianza. También queda obligado á completar el importe de la misma, siempre que para hacer efectivas las responsabilidades en que incurra se extraiga una parte de ella. Si debiendo reponer en cualquiera de ambos casos no lo hiciere dentro de los diez días siguientes al en que sea requerido para ello, el Ayuntamiento podrá dar por rescindido el contrato con los efectos del ya citado artículo 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

23. La fianza será devuelta al contratista previa certificación del Oficial encargado de los Cementerios, visada por el Excmo. Sr. Alcalde Presidente ó Sr. Concejal Director del servicio, si lo hubiere, en que conste haber cumplido el rematante con todas las condiciones estipuladas en la escritura de subasta.

24. El Ayuntamiento, usando de la facultad que le concede el art. 29 del Real decreto de 4 de Enero de 1883, podrá rescindir el contrato en cualquier tiempo de la duración del mismo, por faltas del rematante ó por mera conveniencia de la Corporación.

25. El contratista no podrá pedir aumento del precio en que hubiere quedado la subasta ó rescisión del contrato, sea cualquiera la causa que alegue, porque este tendrá lugar á riesgo y ventura.

26. El contratista, para todos los incidentes á que pudiera dar lugar esta subasta, renuncia el fuero de su Juez y domicilio.

27. El remate obliga al contratista y al Excmo. Ayuntamiento, desde la definitiva aprobación del mismo.

28. El contratista queda obligado á satisfacer los gastos de escritura, sus copias y demás que pueda originar la subasta, así como el importe de la inserción de todos los documentos que lo hayan sido para la misma en los diarios oficiales de Madrid, presentando al efecto antes de formalizar la escritura ó acta de remate el correspondiente resguardo de haber hecho efectivo el mencionado importe.

29. Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable que los resguardos, bien procedan de la Tesorería municipal, bien de la Caja general de Depósitos, vayan acompañados del sello correspondiente que justifique haber satisfecho en la Tesorería municipal tres pesetas en las fianzas ó depósitos previos por cada 500 pesetas ó fracción de esta suma.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Secretario, Francisco Ruano.

**Modelo de proposición**

D..., que vive..., enterado de las condiciones para la subasta en pública licitación para la conducción de cadáveres de pobres de solemnidad y fallecidos en la vía pública, á los Cementerios municipales de Nuestra Señora de la Almudena y Civil del Este, anunciada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta* de esta capital, del día..., de..., de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á ellas. (Aquí la proposición refiriéndose á tipos con la cantidad en letra, y en la forma que se expresa en la condición 6.ª.)

Madrid... de... de 189...

(Firma del proponente.)

**Carabanchel Bajo**

Teniendo que proceder muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribución territorial, de inmuebles, cultivo y ganadería, en el año económico de 1894 á 95, se hace saber á los vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, desde este día hasta 31 de Enero próximo, relaciones en que se haga constar, á las que acompañarán los documentos de transmisión de dominio y requisitos prevenidos en la Instrucción; advirtiendo, que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguno.

Carabanchel Bajo 23 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Benigno Díez.

**Colmenar Viejo**

En la posada del vecino de esta Villa Cecilio Sanz y Sanz, se encuentra depositado un caballo, pelo negro, capón, tuerto del ojo izquierdo, con la cola cortada y lunares blancos en el costillar izquierdo, cuya caballería ha sido recogida de la Cerca de los Mijares en la que se encontraba causando daños el día 16 del corriente mes.

Lo que se publica para que llegando á conocimiento del dueño de dicho caballo, se presente á recogerle y á satisfacer los gastos causados.

Colmenar Viejo 21 Diciembre 1893.—El Alcalde, Antonio Salcedo.

**La Hiruela**

Estando en el caso de proceder á la formación del apéndice de riqueza que ha de servir de base en esta localidad, para la formación del repartimiento de contribución territorial, para el año económico de 1894-95; se hace indispensable que todo contribuyente que haya sufrido alteración en su partida ó la experimente durante el término de treinta días, á contar desde el siguiente á la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y que esté comprendida en las variaciones consignadas en el art. 48 del Reglamento del 30 de Septiembre de 1883, se servirá hacerlo constar en la Secretaría de este Ayuntamiento, en relaciones duplicadas y con exhibición de los documentos inscritos que lo justifiquen, con respecto á bienes inmuebles, bajo el concepto que pasando sin verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

La Hiruela 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde actual, Quiterio Fonseca.

**Pozuelo de Alarcón**

Para la formación del apéndice al amillaramiento del ejercicio de 1894-95, se recuerda á los señores propietarios de fincas rústicas y urbanas y á los dueños de ganados destinados á beneficiar la agricultura que se hallaren en el caso de rectificar su riqueza en el sentido de adiciones ó bajas y á los que no tuvieren dicha riqueza amillarada, la obligación de presentar dentro del plazo de treinta días, las respectivas declaraciones, bajo las responsabilidades que establece el Reglamento de 30 de Septiembre de 1883 del que procurarán enterarse para que la ignorancia de sus disposiciones no les causen perjuicio.

Pozuelo de Alarcón 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Hipólito García.

**San Lorenzo**

Con objeto de poder formar el oportuno apéndice al amillaramiento para el año económico de 1894 á 95, se señala como plazo, para la presentación de los partes de alta y baja, el comprendido desde el día de hoy hasta el día 10 del próximo mes de Enero, exceptuando los festivos.

Los partes se entregarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante las horas de oficina, de nueve de la mañana á una de la tarde, y se exhibirán los correspondientes títulos de propiedad para poder tomar nota de los datos necesarios y que preceptúan las disposiciones vigentes.

San Lorenzo 20 de Diciembre 1893.—El Alcalde, Nicolás Serrano.

**Torrejón de Velasco**

Hago saber que habiendo que proceder muy en breve á la formación del apéndice al amillaramiento de este término municipal, base del repartimiento de contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el año económico de 1894-95, los terratenientes vecinos y forasteros que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, desde hoy hasta el 31 de Enero próximo, las relaciones duplicadas en que hagan constar tales variaciones, acompañadas de los títulos de dominio con los requisitos prevenidos en el art. 30 del vigente reglamento del ramo.

Torrejón de Velasco 21 de Diciembre de 1893.—El Alcalde, Juan Martín.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES****Juzgados de primera instancia****AUDIENCIA**

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 14 de Diciembre de 1893, el señor D. Laurentino Ocampo y Castrillo, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de la misma; habiendo visto estos autos ejecutivos, seguidos entre partes: de la una, D. Emilio Pérez Lozano, mayor de edad, casado, comerciante, vecino de esta Corte, con domicilio en la Plaza Mayor, número 20, ejecutante, representado por el Procurador D. Carlos de Santiago y Fernández, y defendido por el Letrado D. Juan García Nieto; y de la otra, D. Rafael Chichón de Llanos, mayor

de edad, casado, periodista, y vecino de esta Corte; ejecutado y en rebeldía sobre pago de 4.284 pesetas; y

Resultando:

Parte dispositiva.—Fallo que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada por estos autos contra D. Rafael Chichón de Llanos por la suma de las 4.284 pesetas de capital, intereses convenidos á razón de 3 por 100 mensual desde el día 24 de Junio de 1892 en que el deudor se constituyó en mora y las costas causadas y que se causen hasta el completo pago al acreedor de las sumas reclamadas. Así por esta mi sentencia de remate que se notificará en la forma prevenida en los artículos 282 y 283 de la vigente Ley de Enjuiciamiento civil, definitivamente juzgando y con expresa condenación de costas al ejecutado, lo pronuncio mando y firmo, Laurentino Ocampo.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez que la ha dictado estando celebrando audiencia pública en el local de su Juzgado en Madrid día de su pronunciamiento de que yo el Escribano doy fé.—Ante mí, Pedro López.»

Y para que sirva de notificación al ejecutado D. Rafael Chichón de Llanos, de ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y la firmo con el V.º B.º de S. S. en Madrid á 26 de Diciembre de 1893.—V.º B.º—Vicente Martín y Cereceda.—El actuario, P. H., Licenciado Julio López. 33

**HOSPICIO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, en diligencias preparatorias de ejecución promovidas por Doña Inocencia Pérez Díaz, dueña del Establecimiento de arneses y monturas, sillero y guarnicionero del núm. 13, de la calle del Clavel, de esta Corte, contra D. Rafael Marín Ramonet, cuyo domicilio y paradero se ignora, sobre pago de 4.289 pesetas, resto de cuenta de generos y servicios facilitados en dicho Establecimiento, cito por primera vez al mencionado D. Rafael Marín Ramonet, para que en el preciso término de cinco días, á contar desde la inserción de esta cédula en el *Diario de Avisos* BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezca en el expresado Juzgado, en las horas de su audiencia, á fin de reconocer la legitimidad de la firma y rúbrica, y la frase *Reconocida*, que aparecen puestas por él al pie de la cuenta factura acreditativa de la deuda, fecha 23 de Noviembre último; previniéndole que de no comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 Diciembre 1893.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, R. Zapata.—El actuario, Federico Camacha y Jiménez. 32

**UNIVERSIDAD**

D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Eugenio Oliver Pérez, hijo de D. Rafael y de Doña Rosario, natural de Lanjarón, partido de Úrgiva, provincia de Guadalajara, de treinta y tres años de edad, soltero, periodista,

cuyo último domicilio en esta Corte, le tenía calle de Monteleón, núm. 29 cuarto segundo y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días se presente en este Juzgado á las resultas del sumario instruido contra el mismo por delito de imprenta; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Jueces, Autoridades y agentes de policía judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, que de ser habido, sea puesto á mi disposición en la Cárcel Celular con las precauciones y seguridades convenientes.

Dado en Madrid á 18 de Diciembre de 1893.—Pablo Maroto.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado

**RELACION NÚM. 27**

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios, con destino á las operaciones militares á que diere lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla, que esta Dirección general publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º del Real decreto de 2 de Noviembre último.

Número de orden	DONANTES	IMPORTE
		Pesetas
	Suman las veintiseis relaciones anteriores...	728.688'30
269	El Ayuntamiento de Herencia (Ciudad Real)...	1.200
270	Personal de la Delegación de Hacienda de España en Londres (tercera remesa).	
	Ilmo. Sr. D. Nicasio E. Jauralde.....	38'49
	Sr. D. Enrique Pastor y Bedoya.....	25
	José Gallostra.....	19'44
	D. Santiago Laborda....	18'05
	Salvador Travado....	16'67
	Jaime Paladí.....	15'28
	Carlos Jauralde.....	12'50
271	El Profesorado de las cuatro Facultades de la Universidad de Salamanca.....	353'27
272	El Instituto de la Guardia civil de la isla de Cuba.	22.500
		<u>752.886'70</u>

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Director general, Olegario Andrade.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN****Subsecretaría**

Del parte sanitario correspondiente al día de ayer resulta que en la isla de Tenerife no ha ocurrido invasión ni defunción alguna por causa de cólera.

Madrid 29 de Diciembre de 1893.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

(Gaceta de hoy.)

MADRID: 1893.—Esc. Tipog. del Hospicio

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### INDICE de las disposiciones oficiales publicadas en este periódico durante el mes de Diciembre de 1893

*Presidencia del Consejo de Ministros*

Real orden disponiendo que á los Comandantes en Jefe de Cuerpos de Ejército y Capitanes Generales de región, corresponde recibir Corte en el punto donde residan.—Día 2, núm. 288.

Real decreto resolviendo la competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de Potes.—Día 22, número 305.

Idem id. entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia de aquella capital.—Día 26, núm. 308.

Idem id. entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instrucción de Sorbas.—Día 27, número 309.

Idem id. entre el Gobernador civil de la provincia de Cuenca y el Juez de instrucción de Cañete.—Día 28, núm. 310.

Real decreto decidiendo á favor de Don Manuel Sánchez el recurso de queja promovido contra la retención de parte del sueldo del Teniente de Infantería D. Joaquín Florido.—Día 30, núm. 312.

*Ministerio de Estado*

Real decreto nombrando Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de S. M. Sheriffiana al Capitán General D. Arsenio Martínez de Campos.—Día 29, número 311.

*Ministerio de Gracia y Justicia*

Real orden aprobando el reglamento para oposiciones á las plazas de Médico forense de Madrid.—Día 28, núm. 310.

*Ministerio de la Guerra*

Real orden circular disponiendo se reconozcan los créditos de ajustes finales y abonares correspondientes al Regimiento Caballería del Príncipe.—Día 11, número 295.

Idem id. correspondientes á la Brigada de Transportes á lomo.—Día 20, núm. 303.

Idem id. correspondientes al Regimiento Infantería de Zaragoza.—Día 23, número 306.

Idem id. correspondientes al Regimiento Infantería de Simancas.—Día 28, número 310.

*Ministerio de Hacienda*

Real orden admitiendo el donativo que los Recaudadores de contribuciones de Barcelona y el de la Lonja hacen para el sostenimiento de la actual campaña de África.—Día 6, núm. 291.

Real decreto aprobando el reglamento

orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino.—Día 7, núm. 292.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla. Relación núm. 14.—Día 8, número 293.

Idem id. id.—Relación núm. 15.—Día 9, núm. 294.

Idem id. id.—Relación núm. 16.—Día 12, núm. 296.

Real orden aprobando el pliego de condiciones del concierto celebrado con los fabricantes de pólvoras y mezclas explosivas.—Día 13, núm. 297.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla. Relación núm. 17.—Idem id.

Idem id.—Relación núm. 18.—Día 14, número 298.

Idem id.—Relación núm. 19.—Día 15, número 299.

Idem id. Relación núm. 20.—Día 16, número 300.

Idem id. Relación núm. 21.—Día 18, número 301.

Idem id. Relación núm. 22.—Día 19, número 302.

Real orden llamando la atención de todos los Ministerios, dependencias y oficinas del Estado respecto á la obligación que tienen de impedir el ejercicio de profesión de Agentes de Negocios.—Día 21, número 304.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos de acaecidos en el campo de Melilla.—Relación núm. 23.—Idem id.

Real orden referente al timbre especial móvil que debe fijarse en los títulos de renta del Estado y de valores industriales y mercantiles.—Día 25, núm. 307.

Relación de los donativos que han ingresado en el Tesoro en concepto de recursos extraordinarios con destino á las operaciones militares á que dieron lugar los sucesos acaecidos en el campo de Melilla.—Relación núm. 24.—Día 26, número 308.

Idem id.—Relación números 25 y 26.—Día 27, núm. 309.

Idem id.—Relación núm. 27.—Día 30, núm. 312.

*Ministerio de la Gobernación*

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la Isla de Tenerife el día 29 de Noviembre.—Día 1.º, núm. 287.

Idem de las ocurridas el día 30.—Día 2, núm. 282.

Idem de las ocurridas el día 1 y 2 del actual.—Día 4, núm. 289.

Real orden suprimiendo la Inspección sanitaria en la frontera francesa y en la línea de Gibraltar.—Idem id.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por el cólera en la Isla de Tenerife el día 2 del actual.—Día 5, número 290.

Idem de las ocurridas el día 4.—Día 6, núm. 291.

Relación de las disposiciones dictadas durante el mes de la fecha que han originado movimiento en las escalas del personal de Administración civil.—Idem id.

Relación de las invasiones y defunciones producidas por cólera en la Isla de Tenerife el día 5.—Día 7, núm. 292.

Idem de las ocurridas el día 6.—Día 8, núm. 293.

Idem de las ocurridas el día 7.—Día 9, núm. 294.

Idem de las ocurridas los días 8 y 9.—Día 11, núm. 295.

Idem de las ocurridas el día 10.—Día 12, núm. 296.

Idem de las ocurridas el día 11.—Día 13, núm. 297.

Idem de las ocurridas el día 13.—Día 15, núm. 299.

Idem de las ocurridas el día 14.—Día 16, núm. 300.

Idem de las ocurridas los días 15 y 16.—Día 18, núm. 301.

Idem de las ocurridas el día 17.—Día 19, núm. 302.

Idem de las ocurridas el día 18.—Día 20, núm. 303.

Idem de las ocurridas el día 19.—Día 21, número 304.

Idem de las ocurridas el día 20.—Día 22, núm. 305.

Idem de las ocurridas el día 21.—Día 23, núm. 306.

Real orden resolviendo el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.—Día 25, núm. 307.

Relación de las invasiones producidas por cólera el día 22.—Idem id.

Parte sanitario correspondiente á los

días 23 y 24 del actual, dando cuenta de no ocurrir novedad en Tenerife.—Día 26, número 308.

Idem de no ocurrir novedad el día 25.—Día 27, núm. 309.

Idem de no ocurrir novedad el día 27.—Día 28, núm. 310.

Idem de no ocurrir novedad el día 28.—Día 29, núm. 311.

Idem de no ocurrir novedad el día 29.—Día 30, núm. 312.

*Ministerio de Fomento*

Real orden disponiendo que toda subasta de productos forestales se celebrará en esta Corte, ante la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Día 16, núm. 300.

Exposición y Real decreto sobre la propiedad de marcas de fábrica ó de comercio.—Día 20, núm. 303.

Idem id. referente al Cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.—Día 27, núm. 309.

*Gobierno civil*

Circular señalando el día 9 del actual para que empiecen las operaciones de ingreso en caja de los mozos del reemplazo de este año.—Día 1.º, núm. 287.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Idem id.

Idem id. id.—Día 2, núm. 288.

Idem id. id.—Día 4, núm. 289.

Circular convocando al Cuerpo electoral para la renovación bienal de Ayuntamientos en los pueblos de Batres, Cauceña, Somosierra y Sieteiglesias de esta provincia.—Día 5, núm. 290.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Día 6, núm. 291.

Subasta del aprovechamiento de leñas del monte de Navapozas y Fuenfria, del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.—Día 7, núm. 292.

Idem del aprovechamiento de pastos de invierno del monte Cerca del Concejo y el Chorrillo, de los Ayuntamientos de Chozas de la Sierra y Oteruelo del Valle.—Día 8, núm. 293.

Idem id. de pastos por año forestal del monte denominado Dehesa Coberteras.—Día 11, núm. 295.

Circular nombrando Visitador de Ganadería y Cañadas de esta provincia á Don

Federico Martinez y Martinez.—Día 12, número 296.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Idem, id.

Idem id. id.—Día 13, núm. 297.

Circular para que los interesados en la expropiación de terrenos con motivo de la construcción de la carretera provincial de la cuesta de la Reina á San Martín de la Vega, puedan nombrar peritos para que les represente en las operaciones de medir y tasar las fincas.—Día 13, núm. 297.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Día 14, núm. 298.

Sobre una instancia de Doña Elisa Escribano en solicitud de que se aclare el artículo 23 de las Ordenanzas de Farmacia.—Día 15, núm. 299.

Admitiendo la instancia de renuncia hecha por D. Pelayo Montoya Aranda, á la propiedad de la mina de hierro y otros metales titulada *La Solitaria*, en término de Bustarviejo.—Idem, id.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Día 16, núm. 300.

Circular admitiendo proposiciones para la conducción de la correspondencia pública desde las oficinas del ramo de Aranjuez á la de Chinchón por Villaconejos.—Día 18, núm. 301.

Subasta para el aprovechamiento de pastos de primavera y verano del monte denominado Dehesa boyal, perteneciente al Ayuntamiento de Navalagamella.—Idem, idem.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Día 19, núm. 302.

Idem id. id.—Día 20, núm. 303.

Idem id. id.—Día 21, núm. 304.

Poniendo en conocimiento de las partes interesadas con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Alcalde de Torrelaguna contra providencia de este Gobierno, á fin de que en el plazo de diez días, pueden alegar y presentar los documentos que consideren conducentes á su derecho.—Día 22, núm. 305.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Día 23, núm. 306.

Idem id. id.—Día 25, núm. 307.

Circular dando á conocer el fallecimiento en Limón (Costarica), del Súdito

español Santiago Pérez, sin dejar testamento.—Día 26, núm. 308.

Declarando fenecido el expediente de registro de la mina *Reinosana*.—Idem idem.

Relación de los Ayuntamientos que subastan los aprovechamientos de pastos por año forestal.—Día 27, núm. 309.

Idem id. id.—Día 28, núm. 310.

Idem id. id.—Día 29, núm. 311.

Circular recordando á los Ayuntamientos el deber que tienen de publicar las listas de sus individuos y del número cuádruplo de vecinos del mismo pueblo con casa abierta.—Idem, id.

#### Diputación provincial

Acta de la sesión celebrada el día 8 de Noviembre.—Día 1.º, núm. 287.

Subasta para la confección de 19 capotes y dos trajes de ordenanza uno de primera y otro de segunda clase.—Idem idem.

Acta de la sesión celebrada el día 10.—Día 4, núm. 289.

Subasta para la adquisición de 1.593 ataúdes que se consideran necesarios para el Hospital provincial.—Idem, id.

Idem para el suministro de materiales de albañilería que necesiten los edificios provinciales.—Idem, id.

Idem para la adquisición de varias telas para cama y vestuario con destino al Hospicio.—Idem, id.

Acta de la sesión celebrada el día 17 de Noviembre.—Día 5, núm. 290.

Relación de los jornales y materiales invertidos durante el mes de Octubre en los Establecimientos provinciales.—Idem, idem.

Actas de las sesiones celebradas los días 21 y 22 de Noviembre.—Día 6, número 291.

Balances de las operaciones verificadas en esta Corporación desde 1.º de Julio último á 30 de Noviembre.—Idem, id.

Convocatoria á exámenes para proveer 19 plazas de Alumnos internos numerados de Medicina de los Hospitales provinciales.—Día 8, núm. 293.

Señalando el día 15 del corriente para el sorteo de amortización de Obligaciones provinciales.—Día 11, núm. 295.

Subastas para el acopio y machaqueo de piedra con destino á la conservación del firme de la carretera provincial de de Loeches á Pozuelo del Rey; de las Rozas á Villanueva del Pardillo; de Colme-

nar Viejo á Manzanares el Real, y de Torrelaguna á Lozoyuela.—Día 12, número 296.

Idem id. para la conservación de la carretera de Irún á Algete; de Ciempozuelos á la general de Andalucía; de Cadalso á Cenicientos, y de Morata á la carretera de Chinchón.—Día 13, núm. 297.

Acta de la sesión celebrada el día 24 de Noviembre.—Día 14, núm. 298.

Idem de la celebrada el 28.—Día 15, número 299.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones del mes de Enero.—Día 15, núm. 299.

Actas de las sesiones celebradas los días 29 y 30 de Noviembre.—Día 21, número 304.

Acta de la sesión celebrada el 4 de Diciembre.—Día 23, núm. 307.

Subasta para contratar el suministro del bacalao que se considera necesario en los Establecimientos de Beneficencia.—Día 26, núm. 308.

Idem id. para la adquisición de varias telas y mantas necesarias en el Hospital de San Juan de Dios.—Idem, id.

#### Comisión provincial

Relación de los números premiados en el sorteo celebrado el día 15 de Diciembre, para la amortización de Obligaciones provinciales.—Día 20, núm. 303.

Idem de los suministros hechos á las fuerzas del Ejército y Guardia civil, por los pueblos de esta provincia en el mes de Diciembre.—Día 26, núm. 308.

Idem de los acuerdos tomados por la Comisión provincial, en las reclamaciones de nulidad de las elecciones de Concejales últimamente verificadas.—Día 27, núm. 309.

#### Junta provincial de Instrucción pública

Relación de los Maestros y Maestras, á quienes fué reconocido el derecho de ingresar en el escalafón.—Día 22, número 305.

#### Delegación de Hacienda

Circular de la Dirección general del Tesoro público sobre la liquidación de los recargos de apremio por débitos de territorial.—Día 2, núm. 283.

Nombrando Auxiliar para la recaudación ejecutiva de la primera zona de esta

capital á D. Elias Fernández y Fernández.—Idem, id.

Prorrogando por veinte días el período voluntario de adquisición de cédulas personales.—Día 5, núm. 290.

Nombrando Auxiliar para la recaudación ejecutiva del partido de Getafe, á D. Vicente Rodríguez de las Heras.—Día 9, núm. 294.

Pliego de condiciones para la subasta de las obras que se han de hacer en el edificio *Platería Martínez*, para instalar en él las oficinas de esta Delegación.—Día 15, número 299.

Sobre la aplicación del timbre móvil de 25 pesetas á los títulos de renta del Estado.—Día 18, núm. 301.

Relación de las liquidaciones de suminis- tro facilitados á la Guardia civil y Ejército.—Día 21, núm. 304.

Abriendo el pago de las mensualidades de Noviembre á los Partícipes de cargas de justicia.—Idem, id.

Reglas á las que deben sujetarse las operaciones de canje de los efectos timbrados que caducan en fin del año actual.—Día 29, núm. 311.

#### Administración de Hacienda

Rectificando el nombre del Inspector de la renta del Timbre de esta provincia.—Día 11, núm. 295.

Lista cobratoria de las altas ocurridas con posterioridad al 28 de Octubre próximo pasado, en el impuesto especial sobre alcoholes.—Día 28, núm. 310.

Nombrando Inspectores de la renta del Timbre á D. Luis M. de Alburquerque y D. Atanasio Román.—Idem, id.

#### Tesorería de Hacienda

Anticipos de las contribuciones territorial é industrial y por impuesto de minas por canon de superficie.—Día 13, número 297.

Relación de los contribuyentes á quienes se les notifica en legal forma del procedimiento instruido contra los mismos.—Día 19, núm. 302.

#### Intervención de Hacienda

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el día 1.º de Enero próximo.—Día 25, número 307.

MADRID: 1893.—Esc. Tip. del Hospicio.